

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2017

A).- ENCUENTRO CAMPEONATO ESPAÑA FEMENINO SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 18 VALENCIA – CASTILLA LEÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que el entrenador de la Selección de Valencia, Antonio GIMENO ALTABAS, durante toda la segunda mitad del partido ha estado criticando y faltando al respeto por todas las decisiones diciendo cosas como “eres un inútil” o “no tienes remedio, llevas 10 minutos equivocándote”, desconcentrando a las jugadoras del equipo rival.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 b) en relación con el art. 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los insultos leves y desconsideraciones de los entrenadores hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos a cuatro encuentros de suspensión. Esta es la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al técnico de la Selección de Valencia Antonio GIMENO ALTABAS.

En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que el referido entrenador cometió su infracción en repetidas ocasiones por lo que no se le impondrá la sanción en su grado mínimo

Además, la federación a la que pertenece, Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia, debe ser sancionada con multa de 100 a 300 euros (Art. 95 del RPC). La sanción se impondrá en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al técnico de la Federación de la Comunidad de Valencia, **Antonio GIMENO ALTABAS**, por comisión de Falta Leve 2 (art 94 b y 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Imponer multa de 100 euros a la Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia (Art. 95 del RPC).

TERCERO.- Amonestación a la Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia (Art. 95 del RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 29 de abril de 2017

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE

Secretario en funciones